



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá lunes 18 de marzo de 2019

Nº 28734

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº MEF-RES-2018-3523
(De viernes 28 de diciembre de 2018)

QUE APRUEBA LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PÚBLICAS (SINIP), PARA LA VIGENCIA FISCAL 2019, INCLUYENDO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA RECEPCIÓN, REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS MUNICIPALES EN EL SINIP, FINANCIADOS CON FONDOS PROVENIENTES DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES EN EL MARCO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN.

Resolución Ministerial Nº 004-2019
(De viernes 08 de marzo de 2019)

POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL DÉCIMO TRAMO DE LA NOTA DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN SEPTIEMBRE DE 2023.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución J.D. Nº 053-2018
(De miércoles 19 de diciembre de 2018)

POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LOS TÍTULOS DE LA GENTE DE MAR, QUE LABORA EN AGUAS JURISDICCIONALES DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ A BORDO DE BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA.

Resolución J.D. Nº 054-2018
(De miércoles 19 de diciembre de 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2 DEL CAPÍTULO 1, DEL REGLAMENTO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR QUE LABORA EN BUQUES DE BANDERA PANAMEÑA, ANEXO DE LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 045-2016, DE 1 DE AGOSTO DE 2016.

Resolución J.D. Nº 055-2018
(De miércoles 19 de diciembre de 2018)

POR LA CUAL SE MODIFICAN ARTÍCULOS A LA RESOLUCIÓN J.D. NO. 064-2010 DE 22 DE JULIO DE 2010, A FIN DE ESTABLECER LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GENTE DE MAR, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN AUTOMATIZADA PARA LA GENTE DE MAR (SAA, POR SUS SIGLS EN INGLÉS).

Resolución J.D. Nº 056-2018
(De miércoles 19 de diciembre de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA GESTIONAR Y FORMALIZAR EL TRÁMITE DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, CONCERNIENTE A LA COMPRA DE "QUINIENTAS MIL

(500,000) LIBRETAS DE EMBARQUE PARA LA GENTE DE MAR", CUYO PRECIO ES SUPERIOR A UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00).

Resolución J.D. N° 058-2018
(De miércoles 19 de diciembre de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA GESTIONAR Y FORMALIZAR EL TRÁMITE DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN POR MEJOR VALOR PARA LA "ASISTENCIA TÉCNICA, GERENCIA Y SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ", CUYO PRECIO ES SUPERIOR A UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00).

Resolución J.D. N° 059-2018
(De miércoles 19 de diciembre de 2018)

POR LA CUAL SE AUTORIZA AL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL, PARA GESTIONAR Y FORMALIZAR EL TRÁMITE DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA A TRAVÉS DE LA LICITACIÓN POR MEJOR VALOR PARA LA "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ", CUYO PRECIO ES SUPERIOR A UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00).

AVISOS / EDICTOS

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución Nº MEF-RES-2018-3523**Panamá, 28 de diciembre de 2018**

Que aprueba las Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), para la vigencia fiscal 2019, incluyendo el procedimiento especial para la recepción, registro y certificación de los proyectos municipales en el SINIP, financiados con fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles en el marco del Proceso de Descentralización.

LA MINISTRA DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, por la cual se crea Ministerio de Economía y Finanzas y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 1, que esta entidad tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, todo lo relacionado a la formulación de iniciativas en materia de política económica, la programación de las inversiones públicas y la estrategia social;

Que el artículo 2 de la Ley 97 de 1998, modificado por la Ley 2 de 10 de marzo de 2014, dispone que este Ministerio tiene la función de diseñar, normar y coordinar, con la colaboración de las demás dependencias del Estado y de acuerdo con la orientación del Ejecutivo, las propuestas de políticas públicas económicas de corto, mediano y largo plazo, así como una estrategia social de acuerdo con las orientaciones emanadas por el Gabinete Social, y la programación de las inversiones públicas;

Que mediante el artículo 23 de la Ley 34 de 5 de junio de 2008, modificado por la Ley 25 de 28 de octubre de 2014, y se adiciona un párrafo por medio de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017, que señala los estudios de factibilidad y los proyectos de inversión tendrán que contar con estudios de costos y beneficio social, si el monto es igual o mayor de 0.1% del Presupuesto General del Estado; de pre-factibilidad en caso de montos menores de 0.1% y mayores de cinco millones de balboas (B/.5,000,000.00). Los estudios pertinentes de los proyectos de inversión pública, junto con la disponibilidad de recursos, permitirá priorizar las inversiones públicas. El cumplimiento de este requisito recaerá en el jefe o representante legal de la entidad ejecutora que está llevando a cabo el proyecto de inversión;

Que mediante artículo 55 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, adiciona el artículo 135-A de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública, establece los proyectos de inversión que tendrán que cumplir con las Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), como también en el artículo 23 de la Ley 34 de 2008, sobre Estudios de Factibilidad y modificaciones;

Que a través del Decreto Ejecutivo No.148 de 11 de diciembre de 2001, se crea el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), coordinado por la Dirección de Programación de Inversiones (DPI), del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual representa un conjunto de políticas, normas, procesos, metodologías y sistemas de información para la formulación, evaluación, capacitación y seguimiento de proyectos de inversión del sector público;

Que en virtud del artículo 12 del Decreto Ejecutivo No.148 de 2001, faculta al Ministro de Economía y Finanzas para que reglamente los procedimientos de la Dirección de Programación de Inversiones con sus unidades operativas y del SINIP;

Que se hace necesario establecer, dentro de las Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), para la vigencia fiscal 2019, un procedimiento



Panamá, 28 de diciembre de 2018
pág. 2

especial con carácter transitorio, que facilite la recepción, registro y certificación de proyectos municipales en el SINIP, financiados con fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles en el marco del Proceso de Descentralización;

En virtud de lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el documento "Normas y Procedimientos del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SINIP), para la vigencia fiscal 2019, que incluye el procedimiento especial para la recepción, registro y certificación de los proyectos municipales en el SINIP, financiados con fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles en el marco del Proceso de Descentralización".

SEGUNDO: Ordenar la aplicación de las Normas y procedimientos del SINIP, vigencia fiscal 2019, a las Entidades Públicas específicamente al Gobierno Central, entidades descentralizadas, Gobiernos Locales, empresas públicas e intermediarios financieros, para la formulación y presentación de los proyectos de inversión pública.

TERCERO: Ordenar la implementación del proceso denominado Procedimiento especial para la recepción, registro y certificación de los proyectos municipales en el SINIP, financiados con fondos provenientes del Impuesto de Bienes Inmuebles en el marco del Proceso de Descentralización", el cual se aplicará con carácter transitorio a los proyectos de Inversión municipal pendientes de registro, correspondientes a las vigencia fiscal 2016, 2017, 2018 y aquellos proyectos programados para la vigencia 2019, mientras se desarrolla e implementa un módulo especial concebido para los Municipios, el cual será incluido en la herramienta de Banco de Proyectos del SINIP; de conformidad al Manual del Usuario del Banco de Proyectos del SINIP, Anexo y que forma parte integral de la presente Resolución.

CUARTO: Dejar sin efecto la Resolución. MEF-RES-2017-37 de 7 de abril de 2017, en todas sus partes, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

QUINTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, modificada por la Ley 2 de 10 de marzo de 2014; Artículo 23 de la Ley 34 de 5 de junio de 2008; Ley 37 de 29 de junio de 2009; Artículo 12 de la Ley 25 de 28 de octubre de 2014; Artículo 55 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015; Artículo 99 de la Ley 61 de 27 de septiembre de 2017 y el Decreto Ejecutivo No.148 de 11 de diciembre de 2001.

Dada en la ciudad de Panamá a los veinte ocho (28) días del mes de diciembre del dos mil dieciocho (2018).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


Eyda Varela de Chinchilla
Ministra

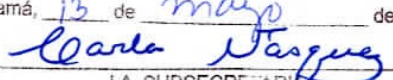

Gustavo A. Valderama R.
Viceministro de Economía

EVdeCh/GAV/hh



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

Se hace constar que este documento es
fiel copia de la copia
que reposa en los archivos de la Institución

Panamá, 13 de mayo de 20 19

LA SUBSECRETARÍA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
“Resolución Ministerial N° 004-2019 de 08 de marzo de 2019”

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL DECIMO TRAMO
DE LA NOTA DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN SEPTIEMBRE DE 2023”

DIRECTOR DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de agosto de 2015, se fusionan la Dirección de Crédito Público y de Cooperación Técnica Internacional, se crea la Dirección de Financiamiento Público y se modifica la estructura organizativa del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que en el referido Decreto Ejecutivo, establece en su artículo 3, numeral 1 que es función de la Dirección de Financiamiento Público la emisión y colocación de títulos valores de corto, mediano y largo plazo en el mercado doméstico de capitales y en el internacional tanto en moneda nacional como moneda extranjera; y tiene como competencia, según lo establecido en el artículo 5, numeral 7, dictar los procedimientos y organizar el sistema de colocación de títulos valores del Estado en el Mercado Interno de Capitales.

Que a través del Decreto de Gabinete N°30 de 29 de agosto de 2017, se autorizó una o varias emisiones de Títulos Valores del Estado y su colocación en el mercado local de capitales por un monto de hasta setecientos cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (US\$750,000,000.00);

Que el artículo 4 del referido Decreto de Gabinete indica que las condiciones propias de cada emisión se establecerán en una Resolución Ministerial.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer las condiciones del **Décimo Tramo** de la emisión de Notas del tesoro, bajo los términos y condiciones descritos a continuación:

Décimo Tramo:	
Monto Indicativo no Vinculante:	US\$50,000,000.00 (cincuenta millones de dólares).
Cupón:	3.00%
Pago de Intereses:	Calculados anualmente sobre la base de 30/360 y pagaderos de forma semestral
Fecha de Subasta:	19 de marzo de 2019
Fecha de Liquidación:	22 de marzo de 2019
Fecha de Vencimiento:	29 de septiembre de 2023
Tipo de Subasta:	Subasta Americana a Precio Múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Agente de registro:	Latinclear
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes y Tribunales de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°356 de 04 de agosto de 2015 y Decreto de Gabinete N. °30 de 29 de agosto de 2017.

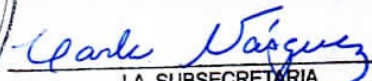
Dada en la ciudad de Panamá el día ocho (08) del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,


Víctor M. Rodríguez C.
Director



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Panamá, 13 de marzo de 2019.

LA SUBSECRETARÍA

**RESOLUCIÓN J.D. No. 053-2018**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá, se unificaron las distintas competencias marítimas de la administración pública y se establece que entre sus funciones están: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referente al sector marítimo, así como velar por el estricto cumplimiento de lo establecido en los tratados, convenios e instrumentos internacionales ratificados por la República de Panamá, relacionados al sector marítimo.

Que de acuerdo a lo señalado en el numeral 3, del artículo 4 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, entre otras funciones, se faculta a la Autoridad Marítima de Panamá para instrumentar las medidas para la salvaguarda de los intereses nacionales en los espacios marítimos y aguas interiores.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No.7, del 10 de febrero de 1998 y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que el artículo 7 del Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, establece que todo tripulante empleado a bordo de una nave panameña, deberá poseer un certificado de competencia expedido por la Autoridad Marítima de Panamá conforme a las leyes nacionales, que autorice al titular del mismo a ejecutar las funciones del cargo descrito en el mencionado certificado.

Que asimismo, el artículo 10 del Decreto Ley No. 8 del 26 de febrero de 1998, establece que la Autoridad Marítima de Panamá, determinará las sub-clasificaciones del personal, en función de los equipos específicos de experiencia, capacitación al tipo de nave, tipo de navegación, conforme a las leyes nacionales.

Que a través de la Resolución J.D. No.036-2017 de 28 de septiembre de 2017, se aprobaron los requisitos mínimos para la expedición de los títulos de la gente de mar, que labora en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá a bordo de buques de bandera panameña.

Que a través de la Resolución J.D No.003-2018 de 18 de enero de 2018, se adicionaron dos (2) artículos a la Resolución J.D. No.036-2017 de 28 de septiembre de 2017, con el fin de reglamentar los requisitos para evitar los accidentes causados por marinos que se encuentran bajo los efectos del alcohol y/o de sustancias estupefacientes.

Que la Autoridad Marítima de Panamá es la responsable de garantizar que la gente de mar tenga la competencia y la aptitud debida para desempeñar sus funciones, y de esta forma, velar por la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino.

Que el numeral 3, del artículo 18 del Decreto Ley No.7 de 10 de febrero de 1998, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos; y estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que en virtud de las consideraciones expuestas y con el propósito de reglamentar la documentación técnica, la expedición de Títulos de Competencia para la gente de mar de acuerdo a las necesidades del sector marítimo y garantizar las condiciones físicas adecuadas de la gente de mar, que labora en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998,

Resolución J.D. No. 053-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE GENTE DE MAR
Pág. 2

**RESUELVE:****PRIMERO:**

Aprobar los requisitos mínimos para la expedición de los Títulos de la gente de mar, que labora en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá a bordo de buques de bandera panameña.

SEGUNDO:

A los efectos de la presente Resolución y salvo disposición expresa en otro sentido, regirán las siguientes definiciones:

1. **Buque de Pasaje:** buque que transporta a más de 12 pasajeros.
2. **Buque de Pasaje de Transbordo Rodado:** Todo buque que además de pasajeros transporte equipo rodado.
3. **Buque Tanque:** Todo buque dedicado al transporte a granel de petróleo y/o sus derivados, productos químicos o gases licuados.
4. **Cabotaje:** El comercio o tráfico marítimo costero, dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.
5. **Marinero:** Todo tripulante de la embarcación, aparte del patrón.
6. **Navegación Costera:** Es la que se hace hasta una distancia de 50 millas náuticas medida desde la costa o la navegación que tiene lugar en ríos o en sus desembocaduras o en lagos o entre islas de un archipiélago.
7. **Nave de Carga:** Toda embarcación destinada al transporte de mercancía seca, o adaptada para el transporte a granel de cargamento líquido de cualquier naturaleza.
8. **Nave de Pesca:** Toda embarcación utilizada para la captura de peces, camarones u otras especies vivas de la fauna y flora marina.
9. **Nave de Placer:** Toda embarcación de uso privado destinada a la navegación de recreo y/o a la pesca deportiva.
10. **Patrón:** Persona encargada de gobernar una nave de placer, pesca o carga en aguas jurisdiccionales panameñas.
11. **Pasajeros:** Toda persona que no sea miembro de la tripulación de un buque.
12. **Remolcador:** Embarcación destinada a servicios especiales para maniobras de atraque y desatraque en los puertos en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, tales como remolcar naves, asistencia en puertos y salvamento, entre otros.
13. **Licencia:** Documento expedido por la Autoridad Marítima de Panamá y que faculta a su legítimo titular para prestar servicio en el cargo estipulado y desempeñar las funciones previstas para el nivel de responsabilidad especificado dentro de las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.
14. **TAB:** Toneladas de arqueó bruto.

TERCERO:

Facultar a la Dirección General de la Gente de Mar determinar los requisitos técnicos y administrativos aplicables en relación a los cargos de las Licencias para la gente de mar que labora en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, a bordo de buques de bandera panameña, según se detalla a continuación:

- MARINERO.
- OPERADOR DE LANCHAS DE 2DA. CLASE (*Menor de 12 metros de eslora*). (*Control y timón a distancia, control a través de manubrio, motor de centro control y timón a distancia, incluyendo motor fuera de borda*).
- OPERADOR DE LANCHAS DE 1RA. CLASE. (*Transporte de carga y/o pasajeros de 12 metros hasta 20 metros de eslora*).
- OPERADOR DE REMOLCADOR HASTA 500 TAB (*Sólo para Renovación*).
- PATRÓN DE CABOTAJE HASTA 100 TAB.
- PATRÓN DE CABOTAJE HASTA 500 TAB.
- PATRÓN DE NAVE DE PLACER DE 3RA. CLASE (*Menor de 8 metros de eslora*).

Resolución J.D. No. 053-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE GENTE DE MAR
Pág. 3



- PATRÓN DE NAVE DE PLACER DE 2DA. CLASE (De 8 metros hasta 20 metros de eslora).
- PATRÓN DE NAVE DE PLACER DE 1RA. CLASE (Mayor de 20 metros de eslora).
- PATRÓN DE PESCA DE 2DA. CLASE (Hasta 12metros).
- PATRÓN DE PESCA DE 1RA. CLASE (Mayor de 12 metros de eslora).
- MAQUINISTA HASTA 750 KW.
- TÉCNICO MARINO.

CUARTO: Todo marino que se dedique al transporte de pasajeros, deberá proporcionar, además de los requisitos establecidos en el artículo Tercero, original de pruebas de estupefacientes, que reflejen resultados negativos.

La prueba de estupefacientes deberá haber sido realizada al menos cinco (5) días hábiles antes de aplicar para la licencia respectiva.

La autoridad competente podrá realizar pruebas aleatorias de consumo de alcohol y estupefacientes, cuando así lo estime necesario.

Para pruebas de alcohol se considerará el siguiente cuadro:

CALIFICACIÓN	NIVEL DE CONCENTRACIÓN DE ALCOHOL		PROCEDIMIENTO
	SANGRE	ALIENTO	
	(miligramos por decilitro)	(microgramos por decilitro)	
Nivel de Tolerancia	10-50	5-24	Advertencia
Aliento alcohólico	21-85	25-40	Sanción con multa (*)
Embriaguez comprobada	86 o más	41 o más	Sanción con multa y retiro de licencia (**)(***)

(*) Para aliento alcohólico la sanción será de cien balboas con 00/100 (B/.100.00)

(**) Para embriaguez comprobado por primera vez, se aplicará una multa de ciento cincuenta balboas con 00/100 (B/.150.00), se retirará la licencia y se procederá con la suspensión de la licencia por el período de tres (3) meses.

(***) Para embriaguez comprobada por segunda vez, se aplicará una multa de doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/.250.00), se retirará la licencia y se procederá con la suspensión de la licencia por el período de seis (6) meses.

(****) En caso de reincidencia en el período de un año, será sancionado con la cancelación de la licencia y el marino no podrá solicitar una nueva licencia hasta después de dos (2) años.

En todos los casos de retención y suspensión de licencia, el costo de la multa deberá ser pagado para proceder con la devolución de la licencia.

En caso de resultar positiva la prueba de estupefacientes, será sancionado con la cancelación de la licencia y el marino no podrá solicitar una nueva licencia, hasta después de dos (2) años.

QUINTO: Todo aquel marino que posea una licencia de aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, estará sujeto a pruebas aleatorias de consumo de alcohol y estupefacientes, que se realizarán por las autoridades competentes en los Puertos Nacionales, cuando así lo consideren necesario.

Resolución J.D. No. 053-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE GENTE DE MAR
Pág. 4



De resultar positiva la prueba o pruebas, la autoridad competente retirará la licencia de marino, y será enviada a la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, quien procederá con la sanción que corresponda.

SEXTO: Ordenar al Director General de la Gente de Mar, que a través de Circulares, comunique a los usuarios, empresas, abogados, que soliciten trámites de titulación de la gente de mar que laboran en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, a bordo de buques de bandera panameña, el cumplimiento de la presente Resolución.

SÉPTIMO: La presente Resolución subroga la Resolución J.D No.036 de 28 de septiembre de 2017.

OCTAVO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Resolución J.D. No.036 de 28 de septiembre de 2017.
Resolución J.D. No.003-2018 de 18 de enero de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE

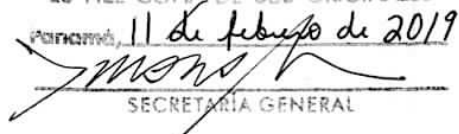

FRANCISCO ARTOLA
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Panamá, 11 de febrero de 2019

SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN J.D. No. 054-2018**

La JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional; recomendar políticas y acciones; ejercer actos de administración; hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al Sector Marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá, se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que de acuerdo al numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado).

Que el numeral 3, del artículo 18, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos.

Que el Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998, por el cual se reglamenta el trabajo en el mar y las vías navegables y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 6, que la Autoridad Marítima de Panamá es la entidad competente para ejercer las funciones de velar por el estricto cumplimiento y eficaz aplicación de las normas de formación, titulación y guardia de la gente de mar, consagradas en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado).

Que de conformidad con la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1, en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78,

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 2



enmendado), en su artículo 1, sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias, y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud para desempeñar sus funciones.

Que mediante la Resolución J.D. No. 045-2016, de 1 de agosto de 2016, se aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de Bandera Panameña, el cual contiene las normas nacionales e internacionales para la formación y titulación de la gente de mar, en cumplimiento con las exigencias impuestas por el Convenio Internacional sobre las Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio STCW'78, enmendado), incluyendo las Enmiendas de Manila, 2010.

Que mediante la Resolución J.D. No. 041-2017 de 14 de noviembre de 2017, se modificaron los artículos 2, 20, 27 y 28 del Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de Bandera Panameña y que forma parte del Anexo 1 de la Resolución J.D. No. 045-2016 de 1 de agosto de 2016.

Que la Resolución ADM No. 276-2015 de 28 de diciembre de 2015, adoptaron las enmiendas 2014 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.373(93) y MSC.374 (93), ambas de 22 mayo de 2014, relativas a la nueva Regla 1/16 y a la modificación de la Regla 1/1.36, así como, a la enmienda al Código de Formación, referente a la nueva Sección A-1/16 y la modificación de las notas 6 y 7 del Cuadro A-1/9, sobre la utilización del Código III sobre la Implantación de los Instrumentos de la OMI.

Que mediante la Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016, se adoptaron las enmiendas 2015 al Convenio STCW'78, enmendado, al establecidas en las Resoluciones MSC.396(95) y MSC.397(95), ambas de 11 de junio de 2015, relativas a los requisitos especiales de formación para el personal en buques regidos por el Código Internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF).

Que mediante la Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017, se adoptaron las enmiendas 2016 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.416(97) y MSC.417(97), ambas de 25 noviembre de 2016, relativas a los requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buques y requisitos mínimos aplicables a la formación y las cualificaciones de los capitanes y oficiales de puente en buques que operen en aguas polares.

Que se hace necesario actualizar, adecuar e implementar la normativa jurídica acorde a las enmiendas realizadas a los Convenios Internacionales de los cuales la República de Panamá es Parte, por lo que, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR el artículo 2 del Capítulo 1, del Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de Bandera Panameña, Anexo de la Resolución J.D. No.

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 3



045-2016, de 1 de agosto de 2016, para que se adicionen las definiciones de Aguas Polares, Certificación de Trámite de Refrendo de Título, Código de Implantación, Código IGF, Código Polar, Infractor, Refrendo de Certificado de Suficiencia, Terrorista; para que se eliminen las definiciones de Efecto Suspensivo, y Refrendo/Endoso de Curso; y para que se modifiquen las definiciones de Aspirante a Oficial de Puente, Máquinas o Electrotécnico, Centro de Formación Marítima, Certificado de Suficiencia, Curso de Actualización, Curso de Ascenso, Refrendo de Título, Repaso o Refrescamiento, Viajes próximos a la Costa, el cual quedará así:

Artículo 2: Definiciones

Para los efectos del presente Reglamento y salvo disposición expresa en otro sentido, regirán las siguientes definiciones:

Administración: El Gobierno de la Parte cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque.

Aguas polares: Las aguas árticas y/o zona del Antártico, según se definen en las reglas XIV/1.2 a XIV/1.4 del Convenio SOLAS.

Aprobado: Aprobado por la DGGM de la AMP, en representación de la República de Panamá como Estado Parte, de conformidad con las Reglas del Convenio STCW'78, enmendado.

Auditoría: Proceso sistemático, independiente y documentado para obtener evidencias y evaluarlas de manera objetiva con el fin de determinar el alcance al que se cumplen los criterios de auditoría.

AMP: Autoridad Marítima de Panamá.

Buque Petrolero: Buque construido para el transporte a granel del petróleo y sus derivados, y que se utiliza para esa finalidad.

Buque de Carga: Todo buque que no sea un buque de pasaje.

Buque de Pasaje de Transporte Rodado: Buque de Pasaje con espacios de carga rodada o de categoría especial, como se define en el Convenio SOLAS, 1974, en su forma enmendada.

Buque de Pasaje: Buque definido en el Convenio SOLAS, 1974, en su forma enmendada.

Buque Quimiquero: Buque construido o adaptado para el transporte a granel de cualquiera de los productos líquidos enumerados en el Capítulo 17, del Código Internacional de Quimiqueros, y que se utiliza para esa finalidad.

Buque tanque para el Transporte de Gas Licuado: Buque construido o adaptado para el transporte a granel de cualquiera de los gases licuados u otros productos enumerados en el Capítulo 19, del Código Internacional de Gaseros, y que se utiliza para esa finalidad.

Cadete de cubierta, máquinas o electrotécnico: Una persona (aspirante) que esté recibiendo formación para obtener el título de oficial de puente, máquinas o electrotécnico.

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 4



Capitán: La persona que tiene el mando en un buque.

Centro de Formación Marítima: Institución docente dedicada a la formación marítima, que cuente con programas de formación, instructores cualificados, sistema de normas de calidad, instalaciones que abarquen salones de enseñanza, equipos y simuladores y que ha sido autorizado o que aspiren a ser autorizado por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, cumpliendo con los requerimientos establecidos por el Convenio STCW'78, enmendado y la legislación vigente y aplicable. La institución docente deberá contar con instalaciones apropiadas que cumplan los requerimientos para la formación que solicita, y en el caso de tener acuerdo(s) con otras instituciones o con un tercero, deberá garantizar el uso, control y mantenimiento de las mismas.

Certificación de Trámite de Refrendo de Título: Prueba documental expedida en virtud de lo dispuesto en el párrafo 5 de la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado, que permite que un marino preste servicio durante un período no superior a tres (3) meses a bordo de un buque de bandera panameña, si posee un título idóneo, válido y expedido por otra Parte, y cuando exista una prueba documental fácilmente accesible que ha presentado ante la DGGM una solicitud de refrendo de dicho título.

Certificado de Curso: Documento emitido a la gente de mar, por un CFM reconocido por un Estado Parte, que dé cumplimiento a las disposiciones pertinentes del Convenio STCW'78 enmendado, el cual constituye prueba documental o evidencia de formación aprobada de las competencias requeridas por el Convenio STCW'78, enmendado.

Certificado de Suficiencia: título, que no sea un título de competencia, expedido a un marino en el cual se estipule que se cumplen los requisitos pertinentes del Convenio respecto de la formación, las competencias y el período de embarco.

Certificado de Inspección de los Alojamientos de la Tripulación: CICA.

Código de implantación: Código para la implantación de los instrumentos de la OMI (Código III), adoptado por la Organización mediante la resolución A. 1070(28).

Código PBIP: Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

Cometidos relacionados con el Servicio Radioeléctrico: Según proceda, los de escucha y los relativos a labores técnicas de mantenimiento y reparación que desempeñen de conformidad con las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones, el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, en su forma enmendada, y a discreción de cada Administración, las recomendaciones pertinentes de la OMI.

Compañía: El propietario de un buque o cualquier otra organización o persona, por ejemplo el gestor naval o fletador a casco desnudo, que recibe del propietario la responsabilidad de su explotación y al hacerlo acuerda asumir todas las obligaciones y responsabilidades de la compañía derivadas de las presentes reglas.

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 5



Convenio SOLAS: Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, en su forma enmendada.

Convenio STCW'78, enmendado: Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado.

Convenio Sobre el Trabajo Marítimo, 2006: CTM, 2006.

Código de Formación: El Código de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar, adoptado mediante la Resolución No.2 de la Conferencia de 1995, según pueda ser enmendado por la OMI.

Código IGF: Código internacional de seguridad para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación, definido en la regla II-1/2.29 del Convenio SOLAS.

Código Polar: Código internacional para los buques que operen en aguas polares, según lo define en la regla XIV/1.2 a XIV/1.4 de Convenio SOLAS.

Culpa o Negligencia: En sentido amplio, se entiende por culpa o negligencia no desplegar en el cumplimiento de las obligaciones y las diligencias que la ley exige, especialmente cuando tal actuación produce perjuicio a terceros.

Criterios de Evaluación: Las entradas que figuran en la columna 4 de los cuadros titulados "Especificación de las normas mínimas de competencia" de la parte A del Código de Formación; constituyen las pautas que un evaluador sigue para juzgar si el aspirante puede o no desempeñar las tareas, cometidos y responsabilidades conexos.

Curso: Formación aprobada por la DGGM o un Estado Parte para que la gente de mar logre alcanzar el nivel de competencia que abarque los conocimientos, comprensión y suficiencia requeridos para desempeñarse en las tareas, cometidos y responsabilidades que sean parte de sus funciones, de conformidad al Convenio STCW'78, enmendado.

Curso de Actualización de la Competencia Profesional: Todo curso aprobado por la DGGM, con el propósito de actualizar y asegurar la continuidad de la competencia profesional de la gente de mar en un cargo, nivel, función, competencia, tarea o cometido específico de conformidad con la Regla I/11 del Convenio STCW'78, enmendado y la Sección A-I/11 del Código de Formación, cuando se hayan aprobado y adoptado enmiendas a las normas mínimas de competencia establecidas en dicho Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, o en las normativas nacionales relacionadas con la formación y normas de competencia de la gente de mar.

Curso de Ascenso: Curso previamente reconocido por la DGGM, para oficiales de nacionalidad panameña, para los extranjeros que hayan cursado formación aprobada en centros universitarios marítimos en Panamá y para oficiales de cubierta y máquinas extranjeros que posean un título de competencia emitido por la AMP, con el propósito de obtener un título inmediatamente superior, a fin

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 6



de garantizar que el participante ha adquirido los conocimientos, comprensión y suficiencia requeridos para desempeñarse a nivel de gestión, de conformidad con el Convenio STCW'78, enmendado.

Curso de Repaso: Todo curso aprobado por la DGGM, con el propósito de asegurar la continuidad de la competencia profesional del personal de cubierta, máquinas y radio operadores, en un cargo, nivel, función, competencia, tarea o cometido específico de conformidad con la Regla I/11 del Convenio STCW'78, enmendado y la Sección A-I/11 del Código de Formación, cuando una persona se proponga volver a embarcarse tras un periodo de permanencia en tierra y no pueda demostrar la continuidad de la competencia profesional de acuerdo a la Regla I/11 y Sección A-I/11 de dicho Convenio. La AMP establecerá la reglamentación para la formación de repaso.

DGGM: Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá.

DGMM: Dirección General de Marina Mercante de la Autoridad Marítima de Panamá.

Dolo: Mala fe que media en la actuación de una persona, con el propósito de obtener una finalidad ilícita.

Equivalencia: Planes de instrucción y formación que la DGGM podrá mantener o adoptar, incluyendo periodos de embarco y una organización abordo especialmente adaptados a adelantos técnicos y a clases especiales de buque y de tráfico, a condición de que el periodo de embarco, los conocimientos y la eficiencia exigidos en cuanto al gobierno del buque y a la manipulación de la carga, tanto en el aspecto náutico como en el técnico, sean tales que garanticen un grado de seguridad en el mar y de prevención de la contaminación, equivalentes a lo prescrito en el Convenio STCW'78, enmendado.

Edicto: Medio de notificación o citación, ordenado por la autoridad que conoce del proceso, que se fija en un lugar visible del despacho, para comunicarle a una persona una resolución o citarla (emplazarla) por ser de paradero o domicilio desconocido.

Evaluación independiente: La realizada por personas debidamente cualificadas, independientes o externas con respecto a la unidad o actividad objeto de la evaluación, con el fin de verificar que los procedimientos administrativos y operacionales establecidos por la DGGM a todos los niveles se gestionan, organizan, establecen y vigilan internamente, asegurando así su idoneidad y la consecución de los objetivos que se persiguen.

Evaluador: Toda persona que esté debidamente cualificada y con experiencia, para llevar a cabo la evaluación de la competencia de la gente de mar, siguiendo los parámetros establecidos por el Convenio STCW'78, enmendado, ya sea a bordo o en tierra, aprobada por la DGGM, con la finalidad de determinar si un candidato es competente para realizar las tareas, cometidos y

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 7



responsabilidades que sean parte de sus funciones, de conformidad al Convenio STCW'78, enmendado.

Facultativo/médico: Profesional que práctica la medicina, idóneo, autorizado por la AMP o por una administración marítima competente, para realizar los reconocimientos de la gente de mar y emitir los certificados médicos.

Función: Conjunto de tareas, cometidos y responsabilidades especificadas en el Código de Formación, necesarias para el funcionamiento del buque, la seguridad de la vida humana en el mar o la protección del medio marino.

Infractor: Aquella persona que presenta documentación alterada o falsa con el propósito de obtener documentación técnica de gente de mar.

Instructor: Toda persona que esté debidamente cualificada y con experiencia, para el tipo y nivel de formación a impartir, tanto en tierra como a bordo, de acuerdo a los requerimientos prescritos en la Sección A-I/6 del Código de Formación, aprobado por la DGGM.

Jefe de Máquinas: El oficial de máquinas superior responsable de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.

Libreta de Embarque: Documento de identidad emitido a la gente de mar, utilizado para anotar el periodo de embarco trabajado, mismo que deberá ser firmado y sellado por el capitán del buque. Debe contemplar adicionalmente, como mínimo la siguiente información: el nombre del buque, el número oficial del buque, potencia propulsora, arqueo bruto. Este documento debe ser renovado cada 5 años.

Marinero de Primera de Puente: Un marinero cualificado conforme a lo dispuesto en la Regla II/5 del Convenio STCW'78, enmendado.

Marinero de Primera de Máquina: Un marinero cualificado conforme a lo dispuesto en la Regla III/5 del Convenio STCW'78, enmendado.

Marinero Electrotécnico: Un marinero cualificado conforme a lo dispuesto en la Regla III/7 del Convenio STCW'78, enmendado.

Marinero: Todo tripulante del buque aparte del capitán y de los oficiales.

Mes: Mes civil, o plazo de treinta (30) días compuesto de periodos inferiores a un mes.

Pasajero: Toda persona que no sea:

El capitán, un miembro de la tripulación u otra persona empleada u ocupada a bordo del buque en cualquier cometido relacionado con las actividades del mismo.

Nivel de Apoyo: El nivel de responsabilidad correspondiente al desempeño de tareas, cometidos o responsabilidades asignadas a

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 8



bordo de un buque de navegación marítima bajo la dirección de una persona que preste servicio a nivel operacional o de gestión.

Nivel de Gestión: El nivel de responsabilidad relacionado con lo siguiente:

1. Prestar servicio como capitán, primer oficial de puente, jefe de máquinas o primer oficial de máquinas a bordo de un buque de navegación marítima, y
2. Garantizar el adecuado desempeño de todas las funciones dentro de la esfera de responsabilidad asignada.

Nivel Operacional: El nivel de responsabilidad relacionado con lo siguiente:

1. Prestar servicio como oficial de la guardia de navegación o la guardia de máquinas, oficial de servicio en espacios de máquinas sin dotación permanente o radiooperador a bordo de un buque de navegación marítima, y
2. Mantener un control directo del desempeño de todas las funciones en la esfera de responsabilidad asignada, de conformidad con los procedimientos pertinentes y bajo la dirección de una persona que preste servicio a nivel de gestión en dicha esfera de responsabilidad.

Normas de Competencia: El nivel de suficiencia que ha de alcanzarse para el adecuado desempeño de funciones a bordo del buque de conformidad con los criterios acordados a nivel internacional que aquí se indican, en los que se incluyen las normas prescritas o los niveles de conocimientos teóricos, comprensión y conocimientos prácticos demostrados.

Notificación: Acción y efecto de hacer saber, a la parte interesada, cualquiera sea su índole, o a su apoderado o representante, una resolución o acto del procedimiento, que la ley manda sea de su conocimiento. Las notificaciones pueden ser presuntas o tácitas, por edicto o personales.

Oficial de Máquinas: Un oficial cualificado conforme a lo dispuesto en las Reglas III/1, III/2 o III/3 del Convenio STCW'78, enmendado.

Oficial de Protección del Buque: La persona a bordo del buque, responsable ante el Capitán, designada por la compañía para responder de la protección del buque, lo que incluye la implantación y el mantenimiento del plan de protección del buque y la coordinación con el oficial de la compañía para la protección marítima y los oficiales de protección de las instalaciones portuarias.

Oficial de Puente: Un oficial cualificado conforme a lo dispuesto en el Capítulo II del Convenio STCW'78, enmendado.

Oficial Electrotécnico: Un oficial cualificado conforme a lo dispuesto en la Regla III/6 del Convenio STCW'78, enmendado.

Oficial: Un tripulante, con función y jerarquía superior a los marineros, que no sea el capitán, así designado por la legislación o la



Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 9



reglamentación del país de que se trate o, en su defecto, por acuerdo colectivo o por la costumbre.

OMI: Organización Marítima Internacional.

OIT: Organización Internacional del Trabajo.

Organización Reconocida: OR.

Parte: Todo Estado respecto del cual el Convenio haya entrado en vigor.

Periodo de Embarco: Servicio prestado a bordo de un buque y que cuenta para la expedición o revalidación de un título u otra cualificación.

Potencia Propulsora: La potencia nominal continúa máxima en kilovatios que en conjunto tienen todas las máquinas propulsoras principales del buque y que figura consignada en el certificado de matrícula o en otro documento oficial del buque.

Primer Oficial de Máquinas: El oficial que sigue en rango al jefe de máquinas y que en caso de incapacidad de éste asumirá la responsabilidad de la propulsión mecánica, así como del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones mecánicas y eléctricas del buque.

Primer Oficial de Puente: El oficial que sigue en rango al capitán y que en caso de incapacidad de éste asumirá el mando del buque.

Pruebas Documentales: Documentación que no sea un título de competencia ni un certificado de suficiencia, utilizada para determinar que se cumplen las prescripciones pertinentes del Convenio STCW'78, enmendado.

Radio operador: Una persona que posea un título idóneo, expedido o reconocido por la administración en virtud de lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones.

Radio Operador General y Radio Operador Restringido del SMSSM: Persona cualificada conforme a lo dispuesto en el Capítulo IV del Convenio STCW'78, enmendado.

Recurso de Apelación: También conocido como de alzada, es aquel medio de impugnación que se dirige a la autoridad de segunda instancia para que revoque, aclare, modifique o anule la decisión de la autoridad de primera instancia.

Recurso de Reconsideración: Medio de impugnación ordinario que se interpone ante la misma autoridad de primera o de única instancia para que éste revoque, aclare, modifique o anule su decisión.

Refrendo de Certificado de Suficiencia: Documento expedido el cual da fe del reconocimiento de un certificado de suficiencia expedido a capitanes y oficiales en virtud de lo dispuesto en las Reglas V/1-1 y V/1-2, por un Estado Parte, en conformidad con la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado, tras haberse garantizado la autenticidad y validez del título.

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 10



Refrendo de Título de Competencia: Documento expedido a un capitán, oficial o radiooperador de SMSSM, el cual da fe del reconocimiento de un título de competencia expedido por un Estado Parte, en virtud de la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado, tras haberse garantizado la autenticidad y validez del título.

Reglas: Las que figuran en el Anexo del Convenio STCW'78, enmendado.

Resolución: Acto Administrativo, debidamente motivado y fundamentado en derecho, que decide el mérito de una petición, pone término a una instancia o decide un incidente o recurso en la vía gubernativa. Toda resolución deberá contener un número, fecha de expedición, nombre de la autoridad que la emite y un considerando en el cual se explique los criterios que la justifican. La parte resolutive contendrá la decisión, así como los recursos gubernativos que proceden en su contra, el fundamento de derecho y la firma de los funcionarios responsables.

Secretario General de la OMI: Es la persona que ocupa la posición de la oficina de Secretaría de la OMI.

Tareas de Protección: Todas las tareas y cometidos de protección que se desempeñen a bordo de los buques según se definen en el Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS, 1974, en su forma enmendada, y en el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código PBIP).

Terrorista: Aquella persona que se encuentra identificada y vinculada con actos o actividades terroristas, por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

Título de Competencia: Título expedido para capitanes, oficiales y radio operadores del SMSSM por la DGGM exclusivamente para oficiales de nacionalidad panameña y a los extranjeros que hayan cursado formación aprobada en centros universitarios marítimos en Panamá, con arreglo a lo dispuesto en los Capítulos II, III, IV y VII del Anexo del Convenio, y que faculta a su legítimo titular para prestar servicio en el cargo estipulado y desempeñar las funciones previstas para el nivel de responsabilidad especificado.

La AMP a su consideración, podrá emitir títulos de competencia para aquellos solicitantes que no entren dentro de las categorías establecidas en esta resolución, siempre que reúnan las competencias y se cumplan las prescripciones del Convenio y Código STCW'78, enmendado y las normas nacionales vigentes.

Viajes próximos a la Costa: A los efectos de la presente resolución, son viajes próximos a la costa:

1. Los viajes de navegación costera hasta una distancia de 50 millas náuticas medidas desde la costa o los que tiene lugar en mares interiores, en ríos o en sus desembocadura o en lagos o entre las islas de un archipiélago, o

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 11



2. Los definidos como viajes próximos a la costa por otras Países Parte en el Convenio según lo dispuesto en la Regla I/3 del Anexo del Convenio STCW'78, enmendado.

SEGUNDO: MODIFICAR el Capítulo V sobre Sanciones, del Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de mar que labora en buques de Bandera Panameña, Anexo de la Resolución J.D. No.045-2016, de 1 de agosto de 2016, el cual quedará así:

CAPÍTULO V SANCIONES

Artículo 10: Sanciones

La DGGM establecerá las sanciones administrativas y/o pecuniarias para los casos de infracción contra las normas que regulen el Convenio STCW'78, enmendado, y el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006, enmendado (CTM, 2006, enmendado), así como cualquier incumplimiento de las normativas nacionales e internacionales adoptadas por la República de Panamá, en temas relacionados a la gente de mar.

La DGGM podrá sancionar a las compañías, los buques, a sus propietarios y operadores, compañías proveedoras de servicios a la DGGM, compañías de tramitadores de servicios de la DGGM a través del Sistema de Aplicación Automatizada de la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés), Centros de Formación Marítima, Sucursales, instructores reconocidos, evaluadores de la competencia reconocidos, médicos autorizados, o cualquier otra compañía/persona a la cual se le haya delegado la prestación de servicios de documentación para la gente de mar o una actividad en nombre de la DGGM; así como a capitanes, oficiales, subalternos y cualquier persona que preste servicios a bordo de buques registrados en la marina mercante panameña, por las infracciones a las normas antes mencionadas.

La DGGM impondrá sanciones administrativas y/o pecuniarias según la gravedad de la falta, la capacidad económica de la parte que infrinja las normas establecidas y tomará en cuenta la reincidencia o no de la misma, los agravantes y atenuantes comprobados durante las investigaciones, así como los daños causados a terceros, el peligro a la seguridad de la navegación y la contaminación del medio marino, y el impacto negativo que se le cause a la propia Administración, así como cualquier otra circunstancia que permita establecer una sanción acorde al incumplimiento de las normas legales vigentes.

Para efectos de determinar qué circunstancias serán consideradas como atenuantes, se contemplará la oportuna corrección de las deficiencias detectadas, los antecedentes de la parte que infrinja la norma, así como la gravedad de la falta incurrida.

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 12



Para determinar la existencia de agravantes, se tomará en cuenta la reincidencia de la parte que infrinja, los daños causados a terceros, el posible peligro a la seguridad de la navegación y la contaminación del medio marino, y el impacto negativo que se le cause a la propia Administración, así como la gravedad de la falta incurrida.

En los siguientes casos, las infracciones indicadas a continuación, contra las normas que regulen el Convenio STCW'78, enmendado, y el CTM, 2006, enmendado y la normativa nacional vigente serán consideradas graves, y su reincidencia será considerada como agravante:

1. Una compañía o un capitán hayan contratado a una persona que no posea el título requerido por la Administración conforme a la normativa vigente.
2. Un capitán haya permitido que una persona que no posea el debido título, una dispensa válida o la prueba documental de que está tramitando el refrendo de título o su documentación técnica, realice una determinada función o desempeñe un cargo a bordo, que requiera que posea un título idóneo, de conformidad con la normativa aplicable y/o el Convenio STCW'78, enmendado,
3. Una persona haya obtenido, por medio de documentación alterada o falsa, un contrato para desempeñar una función o cargo para la cual se requiere la debida titulación o dispensa correspondiente.
4. Una compañía o capitán haya permitido que la gente de mar que presta servicios a bordo, porte un título, dispensa, o prueba documental de la tramitación de un refrendo de título o su documentación técnica y éstos lo autoricen a desempeñar un cargo y rango distinto al descrito en el título o libreta de embarque.
5. A los Centros de Formación Marítima autorizados, cuando no cumplan con la normativa vigente y aplicable mediante la cual obtuvieron su autorización, el Convenio STCW'78, enmendado y su Código de Formación, y/o con las resoluciones o directrices dadas por la Administración.
6. A los médicos autorizados cuando no cumplan con la normativa vigente y aplicable a través de la cual obtuvieron su reconocimiento, y/o con las resoluciones o directrices dadas por la Administración.
7. A las compañías y/o personas que no cumplan con la normativa vigente a través de la cual obtuvieron su autorización para brindar servicios de tramitación de documentación de gente mar en nombre de la DGGM.
8. En aquellos casos en los que la gente de mar sea considerada en estado de abandono, acorde a lo estipulado en la Norma A2.5.2 párrafo 2 del CTM, 2006, enmendado:
 - a. cuando el armador no sufrague el costo de la repatriación de la gente de mar oportunamente, o
 - b. cuando el armador haya dejado a la gente de mar sin la manutención y el apoyo necesario, o
 - c. cuando el armador de algún modo haya roto unilateralmente sus vínculos con la gente de mar e incluso no haya pagado los salarios contractuales como mínimo durante un período de dos meses.
9. En aquellos casos en que el buque de bandera panameña no cuente con la garantía financiera para asegurar que la gente de mar sea debidamente repatriada, o que la misma se encuentre expirada sin ser renovada oportunamente, acorde a



lo estipulado en la Regla 2.5 párrafo 2 del CTM, 2006, enmendado.

10. A la gente de mar identificada como infractor.

11. Cualquier otra situación o caso que la DGGM estime que contravengan el Convenio STCW'78, enmendado, y CTM, 2006, enmendado, así como las normativas nacionales e internacionales adoptadas por la República de Panamá, en temas relacionados a la gente de mar.

Artículo 11: Tipos de Sanciones a aplicar

La DGGM podrá aplicar las siguientes sanciones mediante resolución motivada:

1. Suspensión, cancelación, anulación, revocatoria y/o retiro del título de competencia, refrendo de título de competencia, certificado de suficiencia, refrendo de certificado de suficiencia, certificado de endoso de curso, libreta de embarque o cualquiera otra documentación técnica expedida por la Dirección General de la Gente de Mar, cuando medie justa causa y en los siguientes casos:
 - a) Cuando se demuestre falsedad o alteración en la obtención de un Título de Competencia, certificado de suficiencia, endoso de curso, refrendo de título, libreta de embarque u otro documento expedido por la DGGM.
 - b) Cuando la gente de mar infrinja deliberadamente las normas contempladas en los Convenios Internacionales ratificados por la República de Panamá.
 - c) Cuando la gente de mar reincida en la comisión de la falta por la cual fue incluido en la base de datos de infractores.
 - d) Cuando se compruebe la gente de mar se encuentra en evidente estado de ebriedad.
 - e) Cuando se compruebe fehacientemente que la gente de mar está involucrado en tráfico de estupefacientes, tráfico de armas o trata de personas.
 - f) Cuando la gente de mar se niegue a cooperar con la Administración marítima panameña, en la investigación de siniestros marítimos, o cuando se niegue a suministrar cualquier información solicitada en las investigaciones de Estado Rector de Puerto, en las inspecciones anuales de seguridad, o cualquier investigación que requiera la declaración o cooperación de la gente de mar.
 - g) Cuando se compruebe que la gente de mar no reúne las aptitudes físicas y/o mentales exigidas para la prestación del servicio a bordo del buque.
 - h) Cuando la gente de mar contamine intencionalmente el medio ambiente marino.
 - i) Cualquier otra causa que la DGGM considere que atente contra la seguridad de la navegación, el medio ambiente marino, las condiciones de vida y trabajo en el mar, así como la seguridad de la gente de mar a bordo de los buques del registro panameño.
2. Suspensión o revocatoria de la autorización concedida a compañías o personas a las cuales se les haya delegado brindar servicios o actividades en nombre de la Dirección General de la Gente de Mar.
3. Sanción pecuniaria, para compañías y/o personas a las cuales se les haya delegado brindar servicios o actividades en nombre de la Dirección General de la Gente de Mar.
4. Sanción pecuniaria para los propietarios, operadores o capitanes de una nave.



5. Sanción pecuniaria para la gente de mar identificada como infractor.
6. Combinación de las anteriores.

Cuando la sanción impuesta por la Dirección General de la Gente de Mar consista en una sanción pecuniaria a los propietarios, operadores o al capitán de una nave inscrita en la marina mercante panameña, dicha nave será solidariamente responsable por el pago de dicha sanción.

Además de las sanciones previstas, la Dirección General de la Gente de Mar podrá solicitar la cancelación del registro de los buques registrado en la Marina Mercante Nacional, cuando estos incurran en cualquiera de las causales de cancelación establecidas en la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.

Artículo 12: Procedimiento para las Sanciones

La Dirección General de la Gente de Mar impondrá las sanciones correspondientes conforme al siguiente procedimiento:

1. El procedimiento administrativo de sanción se iniciará a través de informes de auditorías, informes de inspecciones, informes de monitoreo y control, informe de hallazgos, denuncia, queja o de oficio.
2. Se remitirá el expediente administrativo correspondiente al Comité Evaluador de la Dirección General de la Gente de Mar, quien recomendará las sanciones administrativas y/o pecuniarias a razón de las infracciones que se cometan en contra de la normativa vigente y aplicable y los procedimientos establecidos.
3. La Dirección General de la Gente de Mar impondrá las sanciones administrativas y/o pecuniarias correspondientes.

Artículo 13:

Contra las resoluciones que dicte la Dirección General de la Gente de Mar se podrá interponer Recurso de Reconsideración y/o Apelación ante la instancia correspondiente, el cual será concedido en el efecto devolutivo.

En los casos en que se imponga una sanción pecuniaria, el interesado deberá consignar o pagar el monto de la misma, como requisito para presentar la reconsideración y /o apelación. Si la consignación de la sanción pecuniaria no se efectúa dentro del término de ejecutoriada la resolución, el recurso de reconsideración y/o apelación se considerará desierto y la Dirección General de la Gente de Mar mantendrá lo dispuesto inicialmente.

Artículo 14: Multas Aplicables

Toda compañía o persona que infrinja las normas de esta reglamentación y haya realizado alguna de las conductas descritas en los numerales del 1 al 9 del artículo 10, se les aplicará una multa que irá desde DIEZ MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.10,000.00) a CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.100,000.00), en atención a las circunstancias del caso, según los parámetros establecidos en la presente resolución.

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 15



Cuando se trate de personas identificadas como infractores, contemplados en el numeral 10 del artículo 10, se les aplicará la sanción pecuniaria establecida en la normativa vigente y aplicable, más la inclusión del periodo respectivo en la Base de Datos de Infractores de la DGGM. Dicha lista deberá ser remitida a la Administración Marítima cuya documentación técnica de gente de mar haya sido alterada y/o falsificada, y a la Organización Marítima Internacional anualmente en cumplimiento del Convenio STCW'78, enmendado.

La DGGM podrá imponer sanciones pecuniarias en otros casos, cuyo monto nunca será mayor a CIEN MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 100,000.00).

Cuando se trate de centros de formación marítima y de médicos autorizados, las sanciones de suspensión no serán levantadas a menos que el centro de formación marítima o médico demuestre que ha cesado la causa por la cual se le suspendió, al incumplir con las condiciones para la autorización delegada, toda vez que podría repercutir en daños y perjuicios a terceros y representar un riesgo para la seguridad marítima, la salvaguarda de la vida humana en la mar, así como la protección del medio ambiente marino.

TERCERO: MODIFICAR el artículo 30 del Capítulo XIII, del Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de mar que labora en buques de Bandera Panameña, Anexo de la Resolución J.D. No.045-2016, de 1 de agosto de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 30: Requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buques.

La DGGM se asegurará de que se expida un certificado de suficiencia a la gente de mar cualificada de conformidad con los párrafos 2, 4 y 6 de la Regla V/1-1, y/o de los párrafos 2 o 4 de la Regla V/1-2.

Toda la gente de mar, según el tipo de buque en que se embarque, requerirá el reconocimiento de aquellos certificados de cursos de las Reglas V/1-1 y V/1-2 del Convenio STCW'78, enmendado. El reconocimiento se efectuará mediante refrendo en el modelo del documento adoptado por la DGGM, a solicitud del interesado o de la compañía naviera, de conformidad con la regla I/10 del anexo del Convenio STCW y de la sección A-I/10 del Código de Formación; para lo cual, se emitirá el correspondiente certificado de suficiencia aplicables a las reglas V/1-1 y V/1-2 del anexo del Convenio STCW, 1978, enmendado.

La DGGM emitirá el certificado de suficiencia de las reglas V/1-1 y V/1-2 a la gente de mar que haya superado la formación requerida, conforme se indica a continuación:

Formación básica para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 16



Los oficiales y marineros que tengan asignados cometidos y responsabilidades específicos relacionados con la carga o el equipo de carga en petroleros o quimiqueros poseerán un certificado de suficiencia de formación básica para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros.

Todo aspirante a un certificado de suficiencia en la formación básica para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros debe:

1. Haber completado un periodo de embarco aprobado de tres meses como mínimo en petroleros o quimiqueros y satisfacer las normas de competencia que se establece en el párrafo 1 de la sección A-V/1-1 del Código de Formación; o
2. Haber completado una formación básica aprobada para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros y satisfacer las normas de competencia que se establecen en el párrafo 1 de la sección A-V/1-1 del Código de Formación; y
3. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

Este certificado de suficiencia deberá ser revalidado cada 5 años.

Formación avanzada para operaciones de carga en petroleros

Los capitanes, jefes de máquinas, primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquina y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado de ésta durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en petroleros, poseerán un certificado de suficiencia de formación avanzada para operaciones de carga en petroleros.

Todo aspirante a un certificado de suficiencia en la formación avanzada para operaciones de carga petroleros debe:

1. Satisfacer los requisitos para la titulación de formación básica para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros;
2. Haber completado un periodo de embarco aprobado de tres meses como mínimo en petroleros, o haber completado una formación aprobada a bordo de petroleros durante un mes como mínimo, con carácter eventual, que incluya al menos tres operaciones de carga y tres de descarga, y que se haya consignado en un registro de formación aprobado, teniendo en cuenta las orientaciones facilitadas en la sección B-V/1;
3. Haber completado una formación avanzada aprobada para operaciones de carga en petroleros y satisfacer las normas de competencia que se establecen en el párrafo 2 de la sección A-V/1-1 del Código de Formación; y
4. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

Este certificado de suficiencia deberá ser revalidado cada 5 años.

Formación avanzada para operaciones de carga en quimiqueros

Los capitanes, jefes de máquinas, primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquina y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado de ésta durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 17



tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en petroleros, poseerán un certificado de suficiencia de formación avanzada para operaciones de carga en quimiqueros.

Todo aspirante a un certificado de suficiencia en la formación avanzada para operaciones de carga quimiqueros debe:

1. Satisfacer los requisitos para la titulación de formación básica para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros;
2. Haber completado un periodo de embarco aprobado de tres meses como mínimo en quimiqueros, o haber completado una formación aprobada a bordo de quimiqueros durante un mes como mínimo, con carácter eventual, que incluya al menos tres operaciones de carga y tres de descarga, y que se haya consignado en un registro de formación aprobado, teniendo en cuenta las orientaciones facilitadas en la sección B-V/1;
3. Haber completado una formación avanzada aprobada para operaciones de carga en quimiqueros y satisfacer las normas de competencia que se establecen en el párrafo 3 de la sección A-V/1-1 del Código de Formación; y
4. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

Este certificado de suficiencia deberá ser revalidado cada 5 años.

Formación básica para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado

Los oficiales y marineros que tengan asignados cometidos y responsabilidades específicos relacionados con la carga o el equipo de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado poseerán un certificado de suficiencia de formación básica para operaciones de carga buques tanque para el transporte de gas licuado.

Todo aspirante a un certificado de suficiencia en la formación básica para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado debe:

1. Haber completado un periodo de embarco aprobado de tres meses como mínimo en buques tanque para el transporte de gas licuado y satisfacer las normas de competencia que se establece en el párrafo 1 de la sección A-V/1-2 del Código de Formación; o
2. Haber completado una formación básica aprobada para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado y satisfacer las normas de competencia que se establecen en el párrafo 1 de la sección A-V/1-2 del Código de Formación; y
3. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

Este certificado de suficiencia deberá ser revalidado cada 5 años.

Formación Avanzada para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado

Los capitanes, jefes de máquinas, primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquina y toda persona directamente responsable del embarque y desembarque de la carga, del cuidado

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 18



de ésta durante el viaje, de su manipulación, de la limpieza de tanques o de otras operaciones relacionadas con la carga en petroleros, poseerán un certificado de suficiencia de formación avanzada para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado.

Todo aspirante a un certificado de suficiencia en la formación avanzada para operaciones de carga buques tanque para el transporte de gas licuado debe:

1. Satisfacer los requisitos para la titulación de formación básica para operaciones de carga en petroleros y quimiqueros;
2. Haber completado un periodo de embarco aprobado de tres meses como mínimo en buques tanque para el transporte de gas licuado, o haber completado una formación aprobada a bordo de buques tanque para el transporte de gas licuado durante un mes como mínimo, con carácter eventual, que incluya al menos tres operaciones de carga y tres de descarga, y que se haya consignado en un registro de formación aprobado, teniendo en cuenta las orientaciones facilitadas en la sección B-V/1;
3. Haber completado una formación avanzada aprobada para operaciones de carga en buques tanque para el transporte de gas licuado y satisfacer las normas de competencia que se establecen en el párrafo 2 de la sección A-V/1-2 del Código de Formación; y
4. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

Este certificado de suficiencia deberá ser revalidado cada 5 años.

Formación en seguridad para el personal que presta directamente servicio a los pasajeros en espacios destinados a éstos

El personal que preste un servicio directo a los pasajeros en los espacios destinados a éstos en los buques de pasaje debe:

1. Superar la formación sobre seguridad que se establece en el párrafo 2 de la sección A-V/2 del Código de formación; y
2. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

La prueba documental deberá ser revalidada cada 5 años.

Formación en control de multitudes en los buques de pasaje

Los capitanes, oficiales, marineros cualificados de conformidad con los capítulos II, III y VII y demás personal designado en el cuadros de obligaciones para prestar asistencia a los pasajeros en situaciones de emergencia a bordo de los buques de pasaje deben:

1. Superar la formación en control de multitudes en los buques de pasaje que se establece en el párrafo 3 de la sección A-V/2 del Código de formación; y
2. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

La prueba documental deberá ser revalidada cada 5 años.

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 19



Formación en gestión de emergencias y comportamiento humano

Los capitanes, jefes de máquinas, primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona designada en el cuadro de obligaciones que sean responsables de la seguridad de los pasajeros en situaciones de emergencia a bordo de buques de pasaje deben:

1. Superar la formación aprobada sobre gestión de emergencias y comportamiento humano que se establece en el párrafo 4 de la sección A-V/2 del Código de formación; y
2. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

La prueba documental deberá ser revalidada cada 5 años.

Formación sobre la seguridad de los pasajeros y de la carga y sobre la integridad del casco

Los capitanes, jefes de máquinas, primeros oficiales de puente, primeros oficiales de máquinas y toda persona que sea directamente responsable del embarco y desembarco de pasajeros, de las operaciones de carga, descarga o sujeción de la carga, o de cerrar las aberturas del casco a bordo de buques de pasaje deben:

1. Superar la formación aprobada sobre seguridad de los pasajeros, seguridad de la carga e integridad del casco que se establece en el párrafo 5 de la sección A-V/2 del Código de formación.
2. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

La prueba documental deberá ser revalidada cada 5 años.

Formación básica para buques que operen en aguas polares

Los capitanes, primeros oficiales de puente y oficiales encargados de la guardia de navegación en buques que operen en aguas polares poseerán un título de formación básica para los buques que operen en aguas polares, según se prescribe en el Código polar.

Todo aspirante al título de formación básica para los buques que operen en aguas polares debe:

1. Haber completado una formación básica aprobada para buques que operen en aguas polares;
2. Satisfacer las normas de competencia que se establecen en el párrafo 1 de la sección A-V/4 del Código de formación; y
3. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

El certificado de suficiencia deberá ser revalidado cada 5 años.

Formación avanzada en buques que operen en aguas polares

Los capitanes y los primeros oficiales de puente en buques que operen en aguas polares poseerán un título de formación avanzada en buques que operen en aguas polares, según se prescribe en el Código polar.

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 20



Todo aspirante a un título de formación avanzada para buques que operen en aguas polares debe:

1. Cumplir los requisitos para la titulación de formación básica en buques que operen en aguas polares;
2. Haber completado un periodo de embarco aprobado de dos meses como mínimo en la sección de puente, a nivel de gestión o durante el desempeño de sus funciones de guardia a nivel operacional, en aguas polares, u otro periodo de embarco equivalente;
3. Haber completado una formación avanzada aprobada para buques que operen en aguas polares y cumplirá las normas de competencia establecidas;
4. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

El certificado de suficiencia deberá ser revalidado cada 5 años.

Formación básica para los buques regidos por el Código IGF

La gente de mar encargada de cometidos específicos de seguridad vinculados a las precauciones debidas al combustible a bordo de los buques regidos por el Código IGF, su utilización, o respuesta en caso de emergencia al respecto, poseerá un título de formación básica para prestar servicio en los buques regidos por el Código IGF.

Todo aspirante a un título de formación básica para prestar servicio en los buques regidos por el Código IGF debe:

1. Haber concluido de manera satisfactoria la formación básica aprobada estipulada en el párrafo 5 de la regla V/3 respecto del cargo que vaya a desempeñar y sus consiguientes cometidos y responsabilidades, expuestos en el cuadro A-V/3-1; o
2. Haber recibido una formación y titulación apropiadas, según los requisitos para prestar servicio en buques tanque para el transporte de gas licuado que figuran en el párrafo 6 de la regla V/3; y
3. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

El certificado de suficiencia deberá ser revalidado cada 5 años.

Formación avanzada para los buques regidos por el Código IGF

Los capitanes, oficiales de máquinas y toda persona directamente responsable de las precauciones y utilización de combustibles, y de los sistemas de combustible de los buques regidos por el Código IGF, estarán en posesión de un título de formación avanzada para prestar servicio en los buques regidos por el Código IGF.

Todo aspirante a un título de formación avanzada para prestar servicio en los buques regidos por el Código IGF debe:

1. Estar en posesión de un título de formación básica para prestar servicio en los buques regidos por el Código IGF, estipulado en el párrafo 5 de la regla V/3; y
2. Haber concluido una formación avanzada aprobada para prestar servicio en los buques regidos por el Código IGF y satisfacer la norma de competencia estipulada en el párrafo 2 de la sección A-V/3 del Código de formación; o

Resolución J.D. No. 054-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 045-2016
Pág. 21

3. Haber recibido una formación y titulación apropiadas, según los requisitos para prestar servicio en los buques tanque para el transporte de gas licuado que figuran en el párrafo 9 de la regla V/3;
4. Haber realizado un periodo de embarco aprobado de al menos un mes en el que se haya efectuado un mínimo de tres operaciones de toma de combustible a bordo de buques regidos por el Código IGF. Como parte de la formación indicada en el párrafo 8.1 supra, podrán sustituirse dos de las tres operaciones de toma de combustible por formación aprobada con simulador en operaciones de toma de combustible; y
5. Satisfacer los requisitos administrativos y técnicos establecidos por la DGGM, los cuales serán revisados periódicamente para exigir las competencias que exige el Código de Formación.

El certificado de suficiencia deberá ser revalidado cada 5 años."

CUARTO: Mantener en todas sus partes, el resto del contenido del Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de Bandera Panameña, aprobado por la Resolución J.D. No.045-2016, de 1 de agosto de 2016, modificada por la Resolución J.D. No. 041-2017 de 17 de noviembre de 2017.

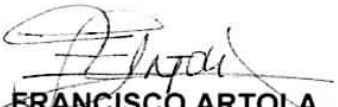
QUINTO: Esta resolución entrará a regir partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República de Panamá.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998.
Decreto Ley No. 8 de 26 de febrero de 1998.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.
Resolución J.D. No. 045-2016 de 1 de agosto de 2016.
Resolución J.D. No. 041-2017 de 14 de noviembre de 2017.
Resolución ADM No. 276-2015 de 28 de diciembre de 2015.
Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016.
Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE


FRANCISCO ARTOLA
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARITIMA DE
PANAMÁ


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

Formado: 11 de febrero de 2019

SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCION J.D. No. 055-2018**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, se crea la Autoridad Marítima de Panamá y se establece que entre sus funciones están las siguientes: proponer, coordinar y ejecutar la Estrategia Marítima Nacional, recomendar políticas y acciones, ejercer actos de administración, hacer cumplir las normas legales y reglamentarias referentes al sector marítimo.

Que dentro de la estructura orgánica de la Autoridad Marítima de Panamá se encuentra la Dirección General de la Gente de Mar, organismo de servicios administrativos y de ejecución de programas, cuyo funcionamiento y organización interna se ajusta a lo especificado en el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008, y además, en los reglamentos que se dicten en desarrollo de éste.

Que los numerales 3 y 9, del artículo 18, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, adoptar políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promueven y aseguren la competitividad y rentabilidad del sector marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos, al igual que, estructurar, reglamentar, determinar, fijar, alterar e imponer tasas y derechos por los servicios que preste la Autoridad.

Que de acuerdo al numeral 1, del artículo 33, del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Dirección General de la Gente de Mar, de la Autoridad Marítima de Panamá tiene entre sus funciones, el hacer cumplir las normas legales vigentes sobre educación, formación, titulación y guardia de la gente de mar, de conformidad con lo establecido en el Convenio Internacional de Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado).

Que mediante la Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992, la República de Panamá aprobó el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardias para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado).

Que de conformidad con la Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011, se adoptó la Resolución 1 en todas sus partes y el Anexo 1 de la Resolución 2; adoptadas el 25 de junio de 2010, mediante las Enmiendas de Manila 2010, al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW '78, enmendado) y a su Código de Formación.

Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado), en su artículo 1, sobre Obligaciones Generales contraídas en virtud



Resolución J.D. No. 055-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 064-2010
Pág. No.2



del Convenio, establece que las Partes se obligan a promulgar todas las leyes, decretos, órdenes y reglamentaciones necesarias, y a tomar todas las medidas precisas para dar al Convenio plena efectividad y así garantizar que, tanto desde el punto de vista de la seguridad de la vida humana y de los bienes en el mar como de la protección del medio marino, la gente de mar enrolada en los buques tengan la competencia y la aptitud para desempeñar sus funciones.

Que mediante J.D. No. 045-2016 de 1 de agosto de 2016, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá aprobó el Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de bandera panameña.

Que mediante la Resolución J.D. No. 041-2017 de 14 de noviembre de 2017, se modificaron los artículos 2, 20, 27 y 28 del Reglamento de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar que labora en buques de Bandera Panameña y que forma parte del Anexo 1 de la Resolución J.D. No. 045-2016 de 1 de agosto de 2016.

Que de conformidad con la Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016, se adoptaron las enmiendas establecidas en las Resoluciones MSC.396(95) y MSC.397(95), ambas de 11 de junio de 2015, relativas a la enmienda al Convenio STCW'78, enmendado, la cual hace referencia a las nuevas disposiciones generales del Capítulo I, con respecto a la Regla I/I y Regla I/11; y la nueva Regla V/3, que establece los requisitos especiales de formación para el personal en buques regidos por el Código Internacional para los buques que utilicen gases u otros combustibles de bajo punto de inflamación (Código IGF); así como también a la enmienda al Código de Formación.

Que de conformidad con la Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017, se adoptaron las nuevas enmiendas de 2016 al Convenio STCW'78, enmendado, establecidas en las Resoluciones MSC.416(97) y MSC.417(97), ambas del 25 de noviembre de 2016, y que implantan requisitos especiales de formación para el personal de determinados tipos de buques, tanto para capitanes, oficiales, marineros y demás personal de los buques de pasaje (Regla V/2), y para que capitanes y oficiales de puente en buques que operen en aguas polares (Regla V/4), así como también a la enmienda al Código de Formación.

Que la Resolución ADM No. 173-2016 de 13 de septiembre de 2016, aprobó crear y mantener una Base de Datos de los Tramitadores de Servicios de la Dirección General de la Gente de Mar y expedir el reglamento que regula el procedimiento administrativo para el uso de la Aplicación Automatizada de la gente de mar (SAA, *Seafarers Automated Application*), con la finalidad de actualizar y mejorar las disposiciones administrativas de la Autoridad Marítima de Panamá, en relación al procedimiento de los tramitantes de solicitudes de titulación de la gente de mar.

Que mediante la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, se fijaron las tarifas a cobrar por los servicios de documentación técnica y relacionados, referentes a la gente de mar de nacionalidad panameña y extranjeros que presenten servicios a bordo de buques del registro panameño en aguas jurisdiccionales panameñas y de navegación internacional, expedidos a través de la Dirección General de la Gente de Mar, a fin de que fuesen cónsonos con los servicios que actualmente se ofrecen a la gente de mar.

Resolución J.D. No. 055-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 064-2010
Pág. No.3



Que la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, se ha visto modificada en alguna de sus partes por la Resolución J.D. No. 040 de 12 de noviembre de 2014, Resolución JD. No. 016-2016 de 4 de abril de 2016 y por la Resolución J.D. No.049-2018 de 16 de octubre de 2018. Esta última, establece las tarifas de los servicios prestados por la Dirección General de la Gente de Mar, a través de la Aplicación Automatizada para la Gente de Mar y la emisión de los certificados de suficiencia por parte de esta Administración Marítima.

Que se hace necesario actualizar el contenido de la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, a fin de que la misma este de acuerdo a lo estipulado en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la gente de mar de 1978, en su forma enmendada (Convenio STCW'78, enmendado) y su Código de Formación.

Que por todo lo antes expuesto y en virtud de las facultades conferidas a la Junta Directiva por el Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998;

RESUELVE:

PRIMERO: **MODIFICAR** los siguientes artículos a la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, a fin de establecer las tarifas de los servicios prestados por la Dirección General de la Gente de Mar, a través de la Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés):

DÉCIMO NOVENO: APROBAR el costo de los servicios brindados por la Dirección General de la Gente de Mar de la Autoridad Marítima de Panamá, mediante la Aplicación Automatizada para la Gente de Mar, para los siguientes documentos:

1. Alteración de turno para solicitudes de títulos y refrendos que no califique para ser trámite urgente. B/.100.00
2. Verificación de cada Certificado de Suficiencia requerido para el trámite de Refrendo de Título de Competencia. B/.50.00

Los servicios mencionados en el artículo PRIMERO de la presente resolución, no generarán un cargo adicional por revisión y manejo de documentación relacionado con la titulación de la gente de mar, cuando sean solicitados en el exterior a través de los Consulados Privativos de Marina Mercante u Oficinas autorizadas por la Autoridad Marítima de Panamá.

El usuario que opte por el servicio de *Alteración de turno que no califique para ser trámite urgente*, mencionado en el punto 1 del artículo PRIMERO de la presente Resolución, deberá asumir el costo de envío a través de Courier, por lo tanto no será responsabilidad de la Autoridad marítima de Panamá ni del Consulado el costo de envío.

Resolución J.D. No. 055-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 064-2010
Pág. No.4



La tarifa mencionada en el punto 2 del artículo PRIMERO de la presente resolución, se refiere a un cargo adicional por la revisión y verificación de un certificado de suficiencia, por no haber sido emitido por un Centro de Formación Marítima reconocido por la Autoridad Marítima de Panamá o por una Administración Marítima de un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado, que no esté restringido por la Autoridad Marítima de Panamá.

Párrafo 1: Para que un trámite sea considerado urgente, el buque debe ser objeto de una inspección de Estado Rector de Puerto (PSC) o debe estar pronto a recibir inspectores dentro de las 72 horas en su próximo puerto de arribo.

Párrafo 2: Aquella gente de mar que en virtud de la Regla II/1, II/2, II/3, III/1, III/2, III/3, III/6 y IV/2, requiera un Certificado de Competencia expedido por la Autoridad Marítima de Panamá, sólo podrá presentar Certificados de Suficiencia emitidos por un Centro de Formación reconocido por Autoridad Marítima de Panamá para poder aplicar.

VIGÉSIMO: FIJAR la tarifa DE CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.40.00), para la emisión de los siguientes Certificados de Suficiencia, únicamente para Capitanes y Oficiales, de acuerdo a la Regla I/2 del Convenio STCW'78 enmendado:

1. Formación Básica en Operaciones de la Carga de Petroleros y Quimiqueros. (Regla V/1-1, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-1, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-1-1).
2. Formación Avanzada en Operaciones de la Carga de Petroleros. (Regla V/1-1, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-1-2).
3. Formación Avanzada en Operaciones de la Carga de Quimiqueros. (Regla V/1-1, Párrafo 6.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 3 y Cuadro A-V/1-1-3).
4. Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado. (Regla V/1-2, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-2, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-2-1).
5. Formación Avanzada en Operaciones de Carga en Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado. (Regla V/1-2, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-2, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-2-2).



Resolución J.D. No. 055-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 064-2010
Pág. No.5



VIGÉSIMO PRIMERO: La Autoridad Marítima de Panamá emitirá un Certificado de Suficiencia para subalternos, sólo cuando el Certificado de Curso provenga de un Centro de Formación Marítima reconocido por la AMP, bajo los siguientes cargos:

1. Marinero que forme parte de la Guardia de Navegación. (Regla II/4, Sección A-II/4, Cuadro A-II/4).
2. Marinero que forme parte de la Guardia en la Cámara de Máquinas. (Regla III/4, Sección A-III/4, Cuadro A-III/4).
3. Marinero de Primera de Puente. (Regla II/5, Sección A-II/5, Cuadro A-II/5).
4. Marinero de Primera de Máquinas. (Regla III/5, Sección A-III/5, Cuadro A-III/5).
5. Marinero Electrotécnico. (Regla III/7, Sección A-III/7 y Cuadro A-III/7).

Párrafo 1: El Certificado de Suficiencia para subalternos antes indicado, deberá mantenerse a bordo.

Párrafo 2: Los Certificados de Suficiencia emitidos por la Autoridad Marítima de Panamá correspondientes al artículo VIGESIMO PRIMERO, se emitirán sin fecha de expiración y no se requerirá la revalidación de los mismos de acuerdo a la Tabla B-I/2 del Convenio STCW'78, enmendado.

Para la revalidación de un Certificado de Suficiencia emitido por la Autoridad Marítima de Panamá bajo las Reglas: V/1-1 y V/1-2, todo solicitante deberá presentar el certificado de curso de repaso respectivo.

El Certificado de Suficiencia emitido bajo las Reglas: V/1-1 y V/1-2, deberá mantenerse a bordo de acuerdo al tipo de buque en el cual la gente de mar preste servicio a bordo.

SEGUNDO:

ADICIONAR los siguientes artículos a la Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010, a fin de establecer las siguientes tarifas de los servicios prestados por la Dirección General de la Gente de Mar, a través de la Aplicación Automatizada para la Gente de Mar (SAA, por sus siglas en inglés):



Resolución J.D. No. 055-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 064-2010
Pág. No.6



VIGÉSIMO SEGUNDO: FIJAR la tarifa de CUARENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.40.00), para la emisión del refrendo de los siguientes Certificados de Suficiencia sólo para Capitanes y Oficiales de acuerdo a la regla I/10 del convenio STCW'78 enmendado:

1. Formación Básica en Operaciones de la Carga de Petroleros y Quimiqueros. (Regla V/1-1, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-1, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-1-1).
2. Formación Avanzada en Operaciones de la Carga de Petroleros. (Regla V/1-1, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-1-2).
3. Formación Avanzada en Operaciones de la Carga de Quimiqueros. (Regla V/1-1, Párrafo 6.3, Sección A-V/1-1, Párrafo 3 y Cuadro A-V/1-1-3).
4. Formación Básica en Operaciones de Carga de Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado. (Regla V/1-2, Párrafo 2.2, Sección A-V/1-2, Párrafo 1 y Cuadro A-V/1-2-1).
5. Formación Avanzada en Operaciones de Carga en Buques Tanque para el Transporte de Gas Licuado. (Regla V/1-2, Párrafo 4.3, Sección A-V/1-2, Párrafo 2 y Cuadro A-V/1-2-2).

Párrafo 1: La Autoridad Marítima de Panamá emitirá un refrendo de Certificado de Suficiencia para Capitanes y Oficiales, conforme a la Regla I/10 del Convenio STCW'78, enmendado, cuando el Certificado de Suficiencia esté vigente y sea emitido por un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado, y que no esté restringido por la Autoridad Marítima de Panamá.

No serán revalidados los Certificados de Suficiencia emitidos a capitanes y oficiales acorde a las Reglas: V/1-1 y V/1-2 que estén vencidos y que hayan sido emitidos por un Estado Parte del Convenio STCW'78, enmendado, que no esté restringido por la Autoridad Marítima de Panamá.

El Refrendo de Certificado de Suficiencia emitido bajo las Reglas: V/1-1, V/1-2, deberá mantenerse a bordo de acuerdo al tipo de buque en el cual la gente de mar preste servicio a bordo.

VIGÉSIMO TERCERO: Los pagos de las tarifas establecidas en el presente Resolución, podrán ser efectuados en la Oficina de la Autoridad Marítima en

Resolución J.D. No. 055-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – CERTIFICADOS DE SUFICIENCIA – MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN J.D. 064-2010
Pág. No.7



Panamá y en los Consulados Privativos de Marina Mercante.

TERCERO:

INSTRUIR a la Dirección General de la Gente de Mar, que aplique las nuevas tarifas indicadas y que comunique a través de los mecanismos correspondientes el contenido de la presente resolución.

CUARTO:

La presente resolución subroga la Resolución J.D. No. 049-2018 de 16 de octubre de 2018.

QUINTO:

La presente resolución empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de Panamá.

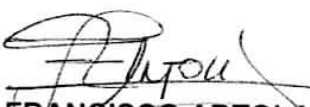
FUNDAMENTO LEGAL:

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.
Ley No. 57 de 6 de agosto de 2008.
Ley No. 4 de 15 de mayo de 1992.
Resolución J.D. No. 064-2010 de 22 de julio de 2010.
Resolución J.D. No. 045-2016 de 1 de agosto de 2016.
Resolución ADM No. 148-2011 de 18 de noviembre de 2011.
Resolución ADM No. 173-2016 de 13 de septiembre de 2016.
Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016.
Resolución ADM No. 123-2017 de 28 de julio de 2017.
Resolución J.D. No. 041-2017 de 14 de noviembre de 2017.
Resolución ADM No. 232-2016 de 29 de diciembre de 2016.
Resolución J.D. No. 016-2018 de 8 de mayo de 2018.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE


FRANCISCO ARTOLA
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARITIMA
DE PANAMÁ


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 11 de febrero de 2019

SECRETARÍA GENERAL



RESOLUCIÓN J.D. No. 056-2018

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** fue creada mediante el Decreto ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** tiene como objetivos principales el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que la Dirección de Gente de Mar tiene la responsabilidad de cumplir con lo establecido en los convenios internacionales en materia de gente de mar tales como la Ley No.4 del 15 de mayo de 1992 Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, enmendado (Convenio STCW'78, enmendado); Resolución J.D. No.009-2001 que regula la formación y la titulación de la gente de mar; Resolución ADM No.106-2008 que regula las guardias de conformidad con las disposiciones establecidas en el Convenio STCW 95, enmendado; Ley No.2 de 6 enero de 2009, en la que la República de Panamá ratifica el Convenio sobre el Trabajo Marítimo, 2006 de la Organización Internacional de Trabajo y la Resolución ADM No.148-2011 de 18 de noviembre de 2011, donde se adoptan las Enmiendas de Manila 2010 al Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar, 1978 enmendado (Convenio STCW'78, enmendado) y Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar

Que la Dirección General de Gente de Mar, está certificada bajo la Norma ISO 9001 desde el año 2004, la cual en la actualidad mantiene de conformidad con las disposiciones de la Regla I/8 del Convenio STCW'78, enmendado y la Sección A-I/8 del Código de Formación.

Resolución J.D No. 056-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – LICITACIÓN PÚBLICA 500,000 MIL LIBRETAS DE EMBARQUE
PARA LA GENTE DE MAR"
Página No. 2.



Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, con miras a adquirir las libretas de embarque para la gente de mar, consideró realizar todos los procedimientos relacionados con la Licitación Pública, donde el precio es el factor determinante y que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos correspondiente.

Que el costo por la compra de **"QUINIENTAS MIL (500,000) LIBRETAS DE EMBARQUE PARA LA GENTE DE MAR"**, será superior a **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)**.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, dispone que la representación legal de la entidad será ejercida por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el numeral 11 del artículo 18 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Junta Directiva de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** el autorizar los actos y contratos por sumas mayores a **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000,000.00)**.

RESUELVE:

PRIMERO:

AUTORIZAR al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en su condición de Representante Legal, para gestionar y formalizar el trámite de selección de contratista a través de la Licitación Pública, concerniente a la compra de **"QUINIENTAS MIL (500,000) LIBRETAS DE EMBARQUE PARA LA GENTE DE MAR"**, cuyo precio es superior a **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)**.

SEGUNDO:

AUTORIZAR al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, a realizar todos los trámites administrativos y legales concernientes a la etapa contractual que establece el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018 que la reglamenta.

Resolución J.D No. 056-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – LICITACIÓN PÚBLICA 500,000 MIL LIBRETAS DE EMBARQUE
PARA LA GENTE DE MAR"
Página No. 3.

**TERCERO:**

La presente Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 20016 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018 que la reglamenta.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de Agosto de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

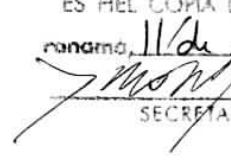
Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE**EL SECRETARIO**


FRANCISCO ARTOLA
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES

panamá, 11 de febrero de 2019

SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN J.D. No. 058-2018**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** fue creada mediante el Decreto ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** tiene como objetivos principales el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que debido al desarrollo sostenido de nuestro país, la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en concordancia con la estrategia marítima nacional, el ejercicio de las operaciones portuarias y la prestación de servicios marítimos en la República de Panamá, tiene como propósito, promover la eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias, garantizando beneficios sostenidos y una retribución adecuada para el Estado, la comunidad, los concesionarios y los proveedores de servicios marítimos auxiliares, producto de la actividad portuaria y la prestación de servicios marítimos.

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, con miras a desarrollar la **"ASISTENCIA TÉCNICA, GERENCIA Y SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ"**, decide realizar todos los procedimientos relacionados con una Licitación por Mejor Valor, con el objeto de obtener la mayor cantidad de propuestas, que cumplan con todos los requisitos administrativos, financieros, técnicos y legales establecidos en el pliego de cargos correspondiente.

Que el costo para la **"ASISTENCIA TÉCNICA, GERENCIA Y SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ"**, será superior a **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000,000.00)**.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, dispone que la representación legal de la entidad será ejercida por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el numeral 11 del artículo 18 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Junta Directiva de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** el autorizar los actos y contratos por sumas mayores a **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000,000.00)**.

Resolución J.D. No. 058-2018

Panamá, 19 de diciembre de 2018

AMP – ASISTENCIA TÉCNICA, GERENCIA Y SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN
Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ

Página No. 2.

**RESUELVE:****PRIMERO:**

AUTORIZAR al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en su condición de Representante Legal, para gestionar y formalizar el trámite de selección de contratista a través de la Licitación por Mejor Valor para la "**ASISTENCIA TÉCNICA, GERENCIA Y SUPERVISIÓN DE LA OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ**", cuyo precio es superior a **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)**.

SEGUNDO:

AUTORIZAR al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, a realizar todos los trámites administrativos y legales concernientes a la etapa contractual que establece el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018 que la reglamenta.

TERCERO:

La presente Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018 que la reglamenta.

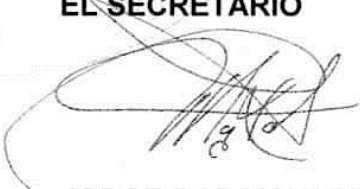
Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de Agosto de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).

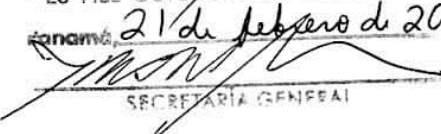
EL PRESIDENTE

FRANCISCO ARTOLA
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO

JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ



CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 21 de febrero de 2019

SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN J.D. No. 059-2018**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades legales, conferidas por el Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998,

CONSIDERANDO:

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** fue creada mediante el Decreto ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la cual tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen interno; sujeta únicamente a las políticas, orientación e inspección del Órgano Ejecutivo y a la fiscalización de la Contraloría General de la República.

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** tiene como objetivos principales el administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentarias, planes y programas que estén relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

Que debido al desarrollo sostenido de nuestro país, la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, tiene como propósito, promover la eficiencia en el uso de las instalaciones portuarias, para impulsar la economía del sector, aprovechando la estratégica ubicación geográfica, garantizando beneficios sostenidos y una retribución adecuada para el Estado, la comunidad, los concesionarios y los proveedores de servicios marítimos auxiliares, producto de la actividad portuaria y la prestación de servicios marítimos.

Que la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, con miras a desarrollar la "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ**", decide realizar todos los procedimientos relacionados con una Licitación por Mejor Valor, con el objeto de obtener la mayor cantidad de propuestas, que cumplan con todos los requisitos administrativos, financieros, técnicos y legales establecidos en el pliego de cargos correspondiente.

Que el costo para la "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ**", será superior a **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)**.

Que el artículo 24 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, dispone que la representación legal de la entidad será ejercida por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

Que el numeral 11 del artículo 18 del Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, establece como función de la Junta Directiva de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ** el autorizar los actos y contratos por sumas mayores a **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/. 1,000,000.00)**.

Resolución J.D. No. 059-2018
Panamá, 19 de diciembre de 2018
AMP – OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ
Página No. 2.

**RESUELVE:****PRIMERO:**

AUTORIZAR al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, en su condición de Representante Legal, para gestionar y formalizar el trámite de selección de contratista a través de la Licitación por Mejor Valor para la **"OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA TERMINAL DE CRUCEROS DE PANAMÁ"**, cuyo precio es superior a **UN MILLÓN DE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,000,000.00)**.

SEGUNDO:

AUTORIZAR al Administrador de la **AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ**, a realizar todos los trámites administrativos y legales concernientes a la etapa contractual que establece el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018 que la reglamenta.

TERCERO:

La presente Resolución rige a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

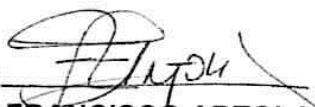
Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo 40 de 10 de abril de 2018 que la reglamenta.

Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, modificado por la Ley No. 57 de 6 de Agosto de 2008.

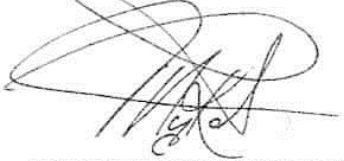
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

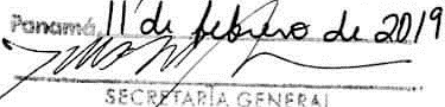
Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes diciembre de del año dos mil dieciocho (2018).

EL PRESIDENTE


FRANCISCO ARTOLA
VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

EL SECRETARIO


JORGE BARAKAT PITY
ADMINISTRADOR DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ


CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SUS ORIGINALES
Panamá, 11 de febrero de 2019

SECRETARÍA GENERAL

AVISOS

AVISO. Yo, **ROLANDO MELGAR MORALES**, con cédula de identidad personal 7-83-57, panameño, comerciante, solicito el traspaso del registro o aviso de operación No. 7-83-57-2014-406743, a la señora **MARIBEL AURORA PATIÑO CRUZ**, con cédula de identidad personal No. 2-131-853, expedido el 1 de julio de 1999, para operar el establecimiento comercial denominado **PARRILLADA LA UNIÓN**, cuya actividad principal es la venta al por menor de licores y cervezas en envases cerrados y comida, ubicado en la provincia de Colón, distrito de Colón, corregimiento de Santa Rosa, sector de Palenque, calle principal. Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio. Atentamente, otorgo traspaso. **ROLANDO MELGAR MORALES**. 7-83-57. Acepto traspaso: **MARIBEL PATIÑO CRUZ**. 2-131-853. L. 7210159. Segunda publicación.

EDICTOS



REPUBLICA DE PANAMA
AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS
DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO No. 172-18

EL SUSCRITO FUNCIONARIO SUSTANCIADOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRA PROVINCIA DE COCLÉ,

HACE SABER QUE:

Que FRANCIA ELENA SANCHEZ DE VARGAS vecino (a) de SANTA RITA, Corregimiento SANTA RITA, del Distrito de ANTÓN, portador (a) de la cedula N° 2-123-141, ha solicitado a la Dirección Nacional de Titulación y Regularización mediante solicitud N° 2-0455-14, según plano aprobado N° 020209-38042, adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía Con una superficie total de 0 HAS + 2093.23 M2 Ubicada en la localidad de SANTA RITA, Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTÓN, Provincia de COCLE, comprendidos dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ANICIA BOLIVAR DE SANTANA

SUR: CARRETERA DE TIERRA DE 12.80 HACIA CARRETERA PRINCIPAL HACIA OTROS LOTES

ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR HECTOR MORALES

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR AURA INES SANCHEZ DE RODRIGUEZ

Para los efectos legales, se fija el presente edicto en lugar visible de la Dirección Nacional de Titulación y Regularización de Tierra en la Provincia de Coclé y en la Casa de Justicia por Jueces de Paz de ANTÓN. Copia del mismo se hará publicar en el órgano de publicidad correspondiente tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este edicto tendrá una vigencia de 15 días a partir de su última publicación.

DADO EN LA CIUDAD DE PENONOME, HOY 01 DE OCTUBRE DE 2018.


LICDO. JORGE A. CASTILLERO P.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI - COCLE




LICDA. YASLIZ CORREA
SECRETARIA AD-HOC

GACETA OFICIAL

Liquidación: 202-103792006



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

EDICTO N0.032-19

**EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS- LOS SANTOS**

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR **ALEJANDRO FRANCO SCHAFFER**, CON CEDULA **PE-9-2328**, CON RESIDENCIA EN **JOBERO** CORREGIMIENTO DE **GUANICO**, DISTRITO DE **TONOSI**, HA SOLICITADO A LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS-LOS SANTOS, MEDIANTE SOLICITUD **7550081010022** CON FECHA DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL **02 DE ENERO DE 2019**, SEGÚN PLANO APROBADO N0. **7550081010022**, LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE UNA PARCELA DE TIERRA BALDIA NACIONAL ADJUDICABLE CON UNA SUPERFICIE DE **49 ha + 7,012 m²**, UBICADA EN **JOBERO**, CORREGIMIENTO DE **GUANICO**, DISTRITO DE **TONOSI**, PROVINCIA DE **LOS SANTOS**, EL CUAL TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: **0003** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MANUEL ANTONIO GONZALEZ CASTILLO; QUEBRADA GRANDE 6m; **0021** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SELMA DEL CARMEN FRANCO SCHAFFER.

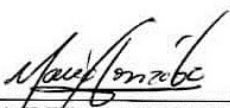
SUR: RIO GUANICO 10 m; **0018** FOLIO REAL 30164477 CODIGO DE UBIC. 7608 PROPIEDAD DE EUTIMIA ESTHER CASTILLO VEGA; **0019** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: DIOLQUIDES ELIECER CASTILLO MEDINA; **0017** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PRESUNTOS HEREDEROS DE CATALINO SAEZ CASTILLO.

ESTE: QUEBRADA GRANDE 6m; **0017** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PRESUNTOS HEREDEROS DE CATALINO SAEZ CASTILLO; **0003** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MANUEL ANTONIO GONZALEZ CASTILLO.

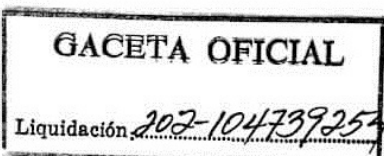
OESTE: **0021** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: SELMA DEL CARMEN FRANCO SCHAFFER.

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTA OFICINA, EN LA ALCALDIA DE **TONOSI** U OFICINA DE JUEZ DE PAZ DE **GUANICO** Y COPIAS DEL MISMO SE LE ENTREGARAN AL INTERESADO PARA QUE LO HAGA PUBLICAR EN LA GACETA OFICIAL Y EL PERIODICO TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 108 DEL CODIGO AGRARIO. ESTE EDICTO TENDRA VIGENCIA DE 15 DIAS.

DADO EN LA CIUDAD DE LAS TABLAS, A LOS 12 DIAS DE MES DE FEBRERO DE 2019.


MARIA DEL R. GONZALEZ G.
SECRETARIA


JORGE R. MORENO G.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI- LOS SANTOS



Segunda publicación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

EDICTO N0.033-19

**EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS- LOS SANTOS**

HACE SABER:

QUE EL SEÑOR **ABDIEL FRANCO SCHAFFER**, CON CEDULA 7-701-2315, CON RESIDENCIA EN **JOBERO**, CORREGIMIENTO DE **GUANICO**, DISTRITO DE **TONOSI**, HA SOLICITADO A LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS-LOS SANTOS, MEDIANTE SOLICITUD **7550081010016** CON FECHA DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL **02 DE ENERO DE 2019**, SEGÚN PLANO APROBADO N0. **7550081010016**, LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE UNA PARCELA DE TIERRA BALDIA NACIONAL ADJUDICABLE CON UNA SUPERFICIE DE **49 ha + 7,011 m2**, UBICADA EN **JOBERO**, CORREGIMIENTO DE **GUANICO**, DISTRITO DE **TONOSI**, PROVINCIA DE **LOS SANTOS**, EL CUAL TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: (10) EMERITA QUINTERO VASQUEZ-FOLIO REAL 30182055, COD. DE UBICACIÓN 7608; QUEBRADA LOS COCOS 5m; (12) PRESUNTOS HEREDEROS DE REGINO ALONSO FRIAS.

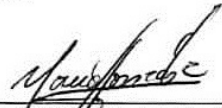
SUR: (21) SELMA DEL CARMEN FRANCO SCHAFER; RIO JOBERO 10m.

ESTE: (10) EMERITA QUINTERO VASQUEZ-FOLIO REAL 30182055, COD. DE UBICACIÓN 7608; (21) SELMA DEL CARMEN FRANCO SCHAFER.

OESTE: (15) LUIS HORACIO ALONZO FRIAS-FOLIO REAL 441717, COD. DE UBICACIÓN 7608; QUEBRADA LOS COCOS 5m.; (12) PRESUNTOS HEREDEROS DE REGINO ALONSO FRIAS.

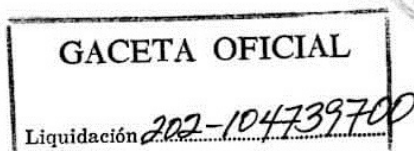
PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTA OFICINA, EN LA ALCALDIA DE **TONOSI** U OFICINA DE JUEZ DE PAZ DE **GUANICO** Y COPIAS DEL MISMO SE LE ENTREGARAN AL INTERESADO PARA QUE LO HAGA PUBLICAR EN LA GACETA OFICIAL Y EL PERIODICO TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 108 DEL CODIGO AGRARIO. ESTE EDICTO TENDRA VIGENCIA DE 15 DIAS.

DADO EN LA CIUDAD DE LAS TABLAS, A LOS 12 DIAS DE MES DE FEBRERO DE 2019.


MARIA DEL R. GONZALEZ G.
SECRETARIA




JORGE R. MORENO G.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI- LOS SANTOS



Segunda publicación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

EDICTO N0.034-19

**EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS- LOS SANTOS**

HACE SABER:

QUE LA SEÑORA **SELMA DEL CARMEN FRANCO SCHAFFER**, CON CEDULA **PE-9-2329**, CON RESIDENCIA EN **AGUADULCE**, CORREGIMIENTO DE **AGUADULCE**, DISTRITO DE **AGUADULCE**, HA SOLICITADO A LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS-LOS SANTOS, MEDIANTE SOLICITUD **7550081010021** CON FECHA DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL **02 DE ENERO DE 2019**, SEGÚN PLANO APROBADO N0. **7550081010021**, LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE UNA PARCELA DE TIERRA BALDIA NACIONAL ADJUDICABLE CON UNA SUPERFICIE DE **49 ha + 7,012 m2**, UBICADA EN **JOBERO**, CORREGIMIENTO DE **GUANICO**, DISTRITO DE **TONOSI**, PROVINCIA DE **LOS SANTOS**, EL CUAL TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: **0010** FOLIO REAL 30182055 COD. DE UBICACIÓN 7608 PROPIEDAD DE EMERITA QUINTERO VASQUEZ; **0003** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MANUEL ANTONIO GONZALEZ BATISTA; **0016** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ABDIEL FRANCO SCHAFFER.

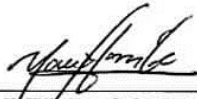
SUR: **0022** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALEJANDRO FRANCO SCHAFFER; RIO JOBERO 10m; RIO GUANICO 10m.

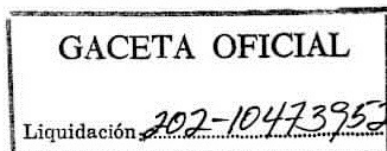
ESTE: **0003** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR MANUEL ANTONIO GONZALEZ BATISTA; **0022** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ALEJANDRO FRANCO SCHAFFER.

OESTE: **0016** TERRENO NACIONAL OCUPADO POR ABDIEL FRANCO SCHAFFER.

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTA OFICINA, EN LA ALCALDIA DE **TONOSI** U OFICINA DE JUEZ DE PAZ DE **GUANICO** Y COPIAS DEL MISMO SE LE ENTREGARAN AL INTERESADO PARA QUE LO HAGA PUBLICAR EN LA GACETA OFICIAL Y EL PERIODICO TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 108 DEL CODIGO AGRARIO. ESTE EDICTO TENDRA VIGENCIA DE 15 DIAS.

DADO EN LA CIUDAD DE LAS TABLAS, A LOS 12 DIAS DE MES DE FEBRERO DE 2019.


MARIA DEL R. GONZALEZ G.
SECRETARIA



Segunda publicación




JORGE R. MORENO G.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI- LOS SANTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADJUDICACIÓN MASIVA

EDICTO N0.031-19

**EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS- LOS SANTOS**

HACE SABER:

QUE LOS SEÑORES **ALEJANDRO FRANCO SCHAFFER**, CON CEDULA **PE-9-2328**, CON RESIDENCIA EN **JOBERO** CORREGIMIENTO DE **GUANICO**, DISTRITO DE **TONOSI** Y **ABDIEL FRANCO SCHAFFER**, CON CEDULA **7-701-2315**, CON RESIDENCIA EN **JOBERO**, CORREGIMIENTO DE **GUANICO**, DISTRITO DE **TONOSI**, HA SOLICITADO A LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS-LOS SANTOS, MEDIANTE SOLICITUD **7550081530005** CON FECHA DE LEVANTAMIENTO CATASTRAL **02 DE ENERO DE 2019**, SEGÚN PLANO APROBADO N0. **7550081530005**, LA ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE UNA PARCELA DE TIERRA BALDIA NACIONAL ADJUDICABLE CON UNA SUPERFICIE DE **27 ha + 4,903 m2**, UBICADA EN **JOBERO**, CORREGIMIENTO DE **GUANICO**, DISTRITO DE **TONOSI**, PROVINCIA DE **LOS SANTOS**, EL CUAL TIENE LOS SIGUIENTES LINDEROS:

NORTE: (8) **ALEJANDRO FRANCO SCHAFFER**; QUEBRADA EL CARBON 3 m.

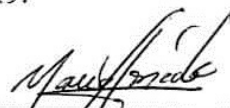
SUR: (38) **FIDEL ANTONIO CASTILLO SAUCEDO**- FOLIO REAL 44775, COD. DE UBICACIÓN 7608; (35) **ALCIBIADES FRANCO VALDES**

ESTE: (35) **ALCIBIADES FRANCO VALDES**

OESTE: (6) **LEONARDO HIPOLITO VASQUEZ IGLESIAS**; QUEBRADA EL CARBON 3m.

PARA LOS EFECTOS LEGALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN UN LUGAR VISIBLE DE ESTA OFICINA, EN LA ALCALDIA DE **TONOSI** U OFICINA DE JUEZ DE PAZ DE **GUANICO** Y COPIAS DEL MISMO SE LE ENTREGARAN AL INTERESADO PARA QUE LO HAGA PUBLICAR EN LA GACETA OFICIAL Y EL PERIODICO TAL COMO LO ORDENA EL ARTICULO 108 DEL CODIGO AGRARIO. ESTE EDICTO TENDRA VIGENCIA DE 15 DIAS.

DADO EN LA CIUDAD DE LAS TABLAS, A LOS 12 DIAS DE MES DE FEBRERO DE 2019.


MARIA DEL R. GONZALEZ G.
SECRETARIA




JORGE R. MORENO G.
DIRECTOR REGIONAL
ANATI- LOS SANTOS

GACETA OFICIAL

Liquidación 202-104739478

Segunda publicación